



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 462 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

19 NOV. 2010

VISTO:

El Informe N° 563-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 145014-2010/GOB.REG.HVCA/P, la Opinión Legal N° 0207-2010/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jpa, y el Recurso de Reconsideración presentado por Víctor Modesto Acevedo Saavedra contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG-HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

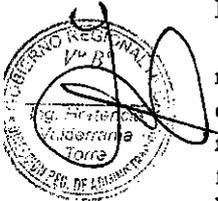
Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante el Recurso de Reconsideración se impugna el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG.HVCA/PR, que resuelve imponer la medida disciplinaria de CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES por espacio de doce meses, al ex Miembro del comité de Recepción de la Obra: "Construcción de la carretera Ccacachaca - Huarangacancha - Huachos y Arma - Castrovirreyna I Etapa" y ex Gerente Sub Regional de Castrovirreyna, por haber omitido realizar la verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra; por haber omitido efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones, así como por haber suscrito el Acta de Recepción de Obra, de manera irregular, cuando en realidad no se había culminado la obra al 100%, inobservándose el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante la reconsideración se señala que, el Acta de recepción de obra, fue redactada presuntamente por el residente de obra, el contratista y el Supervisor de la obra, afirma que la citada acta carece de todo valor legal en todos sus extremos, por no ajustarse a los procedimientos de la recepción de obra conforme lo señala la Ley de Contrataciones del Estado, que en primera instancia es firmado por el Sr. Humberto Pepe Melgar Conislla, Sub Gerente de Infraestructura, como responsable de la parte técnica debió observarla dado que no se había realizado la verificación y las pruebas necesarias para su recepción. Señala asimismo que como Titular de la Entidad, actuando de buena fe, al tener la conformidad de los responsables de las Áreas respectivas, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra; respecto al acta de Conformidad de Obra, presuntamente redactada por el contratista lo manifestado en su





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 462 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010

contenido son totalmente falsas ya que su persona no se ha reunido en las circunstancias descritas, Que el sello del acta de recepción y del acta de conformidad NO CONCUERDAN, por lo que el procesado señala que no ha firmado el acta de conformidad de obra. Reservándose el recurrente de las acciones legales a que hubiera lugar, y será materia de investigación en las instancias respectivas. Finalmente argumenta que, las omisiones a la Ley de Contrataciones del Estado, son de parte de las áreas de infraestructura y administración de la Gerencia de Castrovirreyna. Y la actitud de faltar a la verdad materializada en el Informe N° 042-CDD-SAC-GG-GA-R por parte del Ing. Hugo Valencia Miranda, residente de obra de manifestar que la obra estaba concluida y cumplía con las especificaciones del expediente técnico, la actitud cómplice del Ing. Artemio Huayta Zegarra, Supervisor de la obra han sorprendido al recurrente e inducido a su persona a suscribir el acta de recepción de obra.

Que, a lo argumentado por el procesado, en cuanto a la no coincidencia del sello del acta de recepción y del Acta de Conformidad de Obra y que no ha firmado el acta de conformidad de obra, es un medio de defensa subjetivo e inconsistente, que no desvirtúa en nada la responsabilidad imputada en su contra, en virtud a que de una simple apreciación de ambos documentos aludidos se observa que la firma es la misma, subsistiendo las imputaciones en su contra, por no haber sido desvirtuados adecuadamente, máxime cuando existe contradicción con lo manifestado por los coprocesados que sí admiten haber firmado el Acta de Conformidad de Obra.

Que, sobre la no verificación de la real conclusión de la obra en su calidad de miembro de Comité de Recepción de Obra, se concluye que no ha realizado sus descargos e impugnación satisfactoriamente persistiendo las responsabilidades atribuidas a su persona, y al haber inobservado lo prescrito en el Art. 268° del D. S. N° 084-2004-PCM, Art. 21° del D. L. 276 referido a obligaciones de los servidores, estipula en los incisos a, b, y d, concordado con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por las consideraciones expuestas, es pertinente declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Víctor Modesto Acevedo Saavedra, contra los alcances de el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en lo que concierne al impugnante; dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 419-2010/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **VÍCTOR MODESTO ACEVEDO SAAVEDRA**, contra los alcances del artículo 2° de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 462 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 NOV. 2010

la Resolución Ejecutiva Regional Nº 336-2010/GOB.REG.HVCA/PR, en lo concerniente al impugnante ; dándose por agotada la vía administrativa .

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Jorge Alfredo Larrandi Zepeda
Abg. Jorge Alfredo Larrandi Zepeda
VICE PRESIDENTE
ENCARGADO DE DESPACHO PRESIDENCIAL

